

REFORMA DE AMPARO – ANÁLISIS EN MATERIA DE INTERÉS LEGÍTIMO

I. Contexto.

El pasado 1° de octubre del 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó un paquete de reformas en materia de amparo, incluyendo reformas a la Ley del mismo nombre, entre las cuales destaca una modificación puntual a una de las bases de este instrumento jurídico; el interés legítimo de la parte quejosa.

La reforma fue aprobada por mayoría de votos y turnada a la Cámara de Diputados para proseguir con su trámite legislativo ordinario.

II. Descripción del asunto.

De manera específica, el Dictamen aprobado por el Senado de la República precisa una adición a la fracción I del artículo 5° de la Ley de Amparo para quedar como sigue:

Texto vigente:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Adición:

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

...

...

III. Consideraciones.

- **Reglas claras sobre interés legítimo.** La reforma aprobada es precisa y contundente respecto de la acreditación del interés legítimo para acceder al amparo. Se deberá acreditar una lesión jurídica real y diferenciada, sin que exista la posibilidad de aludir supuestos hipotéticos o eventuales.
- **Se evita la instrumentalización del amparo.** En años recientes, el amparo ha sido utilizado por organizaciones promotoras del aborto para impugnar leyes penales sin que exista una afectación directa y real. De aprobarse la reforma, se evitaría el uso del amparo como un mecanismo de presión política.
- **Fortalecimiento del principio de legalidad.** El amparo debe ser una vía de defensa personal ante actos concretos de autoridad, no un mecanismo para modificar el orden jurídico por vía indirecta. En ese sentido, la reforma fortalece el carácter subsidiario y técnico del amparo, evitando que se convierta en un “atajo” o mecanismo de estrategias para la alteración del orden jurídico de legislaciones aprobadas legítimamente por los Congresos locales.
- **Protección a la soberanía legislativa.** En el contexto específico de la materia de aborto, el amparo ha sido utilizado para la impugnación de normas penales, la declaratoria de inconstitucionalidad de estas y la presión sobre los Congresos locales para despenalizar el aborto. Con la reforma aprobada, indirectamente esto repercutiría en reforzar la autonomía de los poderes legislativos locales al limitar la posibilidad de que normas generales sean impugnadas sin una afectación legítima.
- **Restitución de los mecanismos de protección del Estado.** La reforma promueve una restitución del equilibrio procesal del juicio de amparo y fomenta que únicamente quienes realmente enfrentan una afectación jurídica real y verdadera puedan acceder a los mecanismos de protección del Estado. Con lo anterior, se cierra la puerta al uso del interés legítimo para la imposición de visiones ideológicas sobre temas como el aborto.

IV. Fuentes.

- [Senado - Dictamen aprobado.](#)
- [Senado - Comunicado de Prensa.](#)
- [Senado - Gaceta del Senado.](#)